



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 178 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 16 JUN 2022

VISTOS:

La Informe N° 57-2022-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 15 de junio del 2022, y,

ANTECEDENTES

Primero.- Que, con escrito de fecha 09 de mayo del 2022, **Jesús María Juárez Reque**, nombrada en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala:

Que, con **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 26 de marzo del 2012**, se establece el pago de la suma de S/ 41,641.35 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley.

Segundo.- DE LA JURISPRUDENCIA (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en Casación N° 02478-2014-LAMBAYEQUE-PA/TC, de fecha 11 de Marzo del 2015, sobre Acción de Amparo, se estableció. Que, el interés legal para el pago de devengados e intereses, es de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil.

Tercero.- Que el expediente judicial N° 568-2011, que dio origen a la **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 26 de marzo del 2012**, en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

Ley N° 31365, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, señala: **Artículo 6°** Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por **Jesús María Juárez Reque**, nombrada, en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados de la **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 26 de marzo del 2012**, de devengados de la Ley 25303; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR CUENTA**, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GLL

Med. GN. José Alexander Olivares Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 12094 RNE-32517





PERÚ Ministerio de Salud



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 57-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM.

A : Med. Ginec. **JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO**
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

DE : **Enrique E. Balbuena Marañón.**
Asesor Jurídico del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ASUNTO : Pago de intereses 25303.

FECHA : 15 de junio del 2022.

Handwritten notes and stamps, including the number "2216" and a signature.

ANTECEDENTES

Primero.- Que, con escrito de fecha 09 de mayo del 2022, **Jesús María Juárez Reque**, nombrada en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala:

Que, con **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 26 de marzo del 2012, se establece el pago de la suma de S/ 41,641.35 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley.

Segundo.- DE LA JURISPRUDENCIA (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en Casación N° 02478-2014-LAMBAYEQUE-PA/TC, de fecha 11 de Marzo del 2015, sobre Acción de Amparo, se estableció. Que, el interés legal para el pago de devengados e intereses, es de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil.

Tercero.- Que el expediente judicial N° 568-2011, que dio origen a la **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 26 de marzo del 2012, en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

Ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



PERÚ

Ministerio de Salud



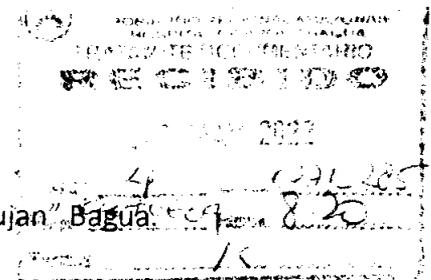
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OPINION

Por lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que se declare **IMPROCEDENTE** lo peticionado por **Jesús María Juárez Reque**, nombrada en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual otorgado por Ley N° 25303; establecido con **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 26 de marzo del 2012, conforme a los considerandos expuestos. **DEVUELVA** los actuados a esta oficina a efectos de proyectar resolución.

.....
Enrique E. Beltruna Marañón
Asesor Jurídico
H.A.B.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
N° 2050210 / 0001
15/06/12



SEÑOR : Med. Ginec. **JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO**
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ASUNTO: Pago de Intereses de Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D.

JESUS MARIA JUAREZ REQUE, identificada con DNI N° 16607633, Auxiliar de Enfermera II, Nivel SAB, domiciliada en Jiron Tacna N° 314-Bagua, servidora de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan, a Usted respetuosamente digo:

I.-PETITORIO.-

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, me apersono a su despacho con la finalidad de solicitar Pago de Intereses de Bonificación Especial, otorgado por Ley 25303, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.-

PRIMERO.- Que, como se observa de la documentación que anexo, **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 26 de marzo del 2012**, se establece el pago de la suma de S/ 41,641.35 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley.

SEGUNDO.- DE LA JURISPRUDENCIA (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en Casación N° 02478-2014-LAMBAYEQUE-PA/TC, de fecha 11 de Marzo del 2015, sobre Acción de Amparo, se estableció. Que, el interés legal para el pago de devengados e intereses, es de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil.

TERCERO.- La Ley 27444, Ley de Procedimiento administrativos, señala el **Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. **Principio de informalismo**.- Las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

El Artículo IV, de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, señala el **Principio de legalidad**.- "las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

CUARTO.- La Constitución Política del Perú, establece los Principios de:

Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Imparcialidad. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento.

El artículo 26° de la Constitución Política del Perú, señala. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

El artículo 51° de la Carta Magna señala que la Constitución prevalece sobre toda otra norma legal, por lo tanto partimos desde el inicio bajo la hipótesis, de los derechos laborales no pueden ser desconocidos, ni suprimidos ni recortados por su carácter de ser irrenunciables.

POR TANTO

A Usted señor Director solicito atender mi pedido, ordenando a quien corresponda el pago de interese del Beneficio solicitado.

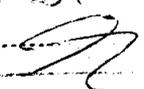
Anexo:

- 1.- Copia de DNI
- 2.-Copia de Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 144-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D.

Atentamente

Bagua, mayo del 2022.


.....
JESUS MARIA JUAREZ REQUE
DNI N° 16607633.

RECEBIDO
RR. HP
Se recibio
09/05/22




N° 0000000000-2012-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D

RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO "Gustavo Lanatta Luján"

Bagua, 26 de Marzo del 2012.

VISTO:

El Informe N° 028-2012-GOB.REG-AMAZONAS/HAB-OP/REM, donde se procede a realizar el cálculo de deuda basado en la Ley N° 25303 a favor de servidores del Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján – Bagua. Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia Judicial los servidores, SEBERA LOPEZ JIMENEZ, LUIS ENRIQUE ARMAS FERNANDEZ, VIOLETA DEL CARMEN LÓPEZ MANOSALVA, ROSA YSABEL VIGO VERASTEGUI, MARCIO AUGUSTO FIGUEROA BARRERA, LILI PINEDO MENDOZA, ROSA ELVIRA JIBAJA PINILLOS, MARIA DE JESUS JUAREZ REQUE, JAIME ANTONIO GUTIERREZ LEON, MARIELA DEL ROSARIO VILLON MONTES, SANTOS PISFIL SIMPALO, DESNEY QUIROZ MEGO, CARMEN CARPIO VILLEGAS, ALEXANDER TULLUME CAPUÑAY, TERESA VIGAIL ROMERO PERALTA, ROCIO DEL CARMEN REQUEJO MARTOS, LOLI JUAN CARRANZA PIZARRRO, AMABLE SUAREZ CHAVARRY, ADELAIDA MUÑOZ RIOS. Obtuvieron Reconocimiento y/o Actualización del beneficio que otorga la Ley N° 25303, Motivo por el cual se procedió a proyectar documento resolutivo que cumpliera con lo antes señalado.

Asimismo, cada una de las sentencias ordenan que esta institución proceda a realizar el cálculo de los devengados correspondiente a cada año dejado de percibir y/o otorgado con montos erróneos los cuales deberán realizarse acorde con su remuneración actual.

Considerando que la sentencia esta regida por normas de derecho publico, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder publico, se procedió a derivar al Área correspondiente para su cálculo de acuerdo a lo ordenado por autoridad judicial.

Que de conformidad con la Resolución Ejecutiva N° 010-2003-GOB.REG-AMAZONAS/PE de creación de la Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" – Bagua, con las facultades otorgadas por RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 437-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR y con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- realizar la LIQUIDACION y PAGO DE DEVENGADOS del beneficio otorgado mediante Ley N° 25303 de los servidores descritos a continuación:





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
 HOSPITAL DE APOYO SINGU

Resolución N° 001-2011
 de fecha 15 de mayo del 2011

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
 "Año de la Integración Nacional y el reconocimiento a Nuestra Diversidad"



APellidos y Nombres	CARGO	PROCESO JUDICIAL	TOTAL DE DEVENGADO
SEBERA LOPEZ JIMENEZ	Auxiliar de Enfermera II	Resolución Diez - Proceso 548-2010	S/. 46,808.72
LUIS ENRIQUE ARMAS FERNANDEZ	Auxiliar de Sistemas Administrativo	Resolución Nueve - Proceso 222-2011	S/. 40,905.79
VIOLETA DEL CARMEN LÓPEZ MANOSALVA	Enfermera	Resolución Diez - Proceso 169-2011	S/. 40,689.31
ROSA YSABEL VIGO VERASTEGUI	Enfermera	Resolución Diez - Proceso 168-2011	S/. 47,505.55
MARCIO AUGUSTO FIGUEROA BARRERA	Contador /a II	Resolución Diez - Proceso 557-2010	S/. 21,702.72
LILI PINEDO MENDOZA	Tec. en Efer. II	Resolución Cinco - Proceso 367-2010	S/. 52,498.23
ROSA ELVIRA JIBAJA PINILLOS	Tec. en Efer. II	Resolución Doce - Proceso 632-2011	S/. 47,279.76
MARIA DE JESÚS JUÁREZ REQUE	Aux. en Efer. II	Resolución Once - Proceso 568-2011	S/. 41,641.35
JAIME ANTONIO GUTIERREZ LEON	Tec. de Efer. II	Resolución Diez - Proceso 325-2011	S/. 42,985.86
MARIELA DEL ROSARIO VILLON MONTES	Químico Farmacéutico I	Resolución Once - Proceso 377-2010	S/. 55,804.15
SANTOS PISFIL SIMPALO	Auxiliar de Enfermería II	Resolución Diez - Proceso 240-2011	S/. 45,294.94
DESNEY QUIROZ MEGO	Técnico en Transporte II	Resolución Nueve - Proceso 481-2010	S/. 41,398.98
CARMEN CARPIO VILLEGAS	Enfermera	Resolución Diez - Proceso 549-2010	S/. 46,400.69
ALEXANDER TULLUME CAPUÑAY	Médico II	Resolución Diez - Proceso 505-2010	S/. 210,954.29
TERESA VIGAIL ROMERO PERALTA	Tec. en Efer. I	Resolución Diez - Proceso 505-2010	S/. 50,490.96
ROCIO DEL CARMEN REQUEJO MARTOS	Enfermera	Resolución Diez - Proceso 550-2010	S/. 42,449.83
LOLI JUAN CARRANZA PIZARRRO	Tec. en Laboratorio I	Resolución Diez - Proceso 504-2010	S/. 43,344.12
AMABLE SUAREZ CHAVARRY	Enfermera	Resolución Once - Proceso 634-2011	S/. 67,752.19
ADELAIDA MUÑOZ RIOS	Tec. en Efer. I	Resolución Ocho - Proceso 001-2011	S/. 45,264.06



ARTICULO SEGUNDO.- Los montos correspondientes a Devengados otorgados por Ley N° 25303 descritos en el artículo que antecede se efectuarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes e interesados para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE